E

ntre más meditamos sobre las decisiones del Gobierno respecto de las normas de aseguramiento, más inquietos nos encontramos.

¿Cómo explicaremos a nuestros alumnos por qué se revolvió que “*Los contadores públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el anexo 4 de este decreto*”?.

Como se sabe, desde el título de la norma se establece que la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1 trata del “*Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*”. (las subrayas no son del original).

Así como sin motivación se configuraron dos grupos de revisores fiscales, también sin argumento alguno se excluyeron de la norma de control de calidad los servicios relacionados, que no son trabajos de aseguramiento.

A pesar de lo anterior, en los pocos días que llevan las nuevas inspecciones en que se ha empeñado el director de la Junta Central de Contadores, ya algunos inspectores han llegado a exigir la comprobación de la aplicación de dicho estándar, que no es obligatorio en Colombia para varias firmas de contadores que no llevan a cabo servicios de aseguramiento. Las entidades de largo recorrido ya aprendieron que los inspectores carecen de autoridad. No pueden dar orden alguna. Hacerlo podría implicarles responsabilidad que podría llegar a ser penal. Riesgos graves están corriendo, puesto que algunos contadores pretenden pasar por abogados y enseñarnos a todos sobre cuestiones que apenas están tratando de entender. Estamos empezando a preguntarnos qué intereses hay detrás del mencionado programa de inspecciones.

La calidad es una obligación de todo proveedor de bienes o servicios. La [Ley 1480 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306) determina que los consumidores tienen “*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado*.”

¿Cuáles son las garantías habituales en el mercado de los contadores públicos? Es muy desafortunado que, en lugar de acoger el estándar de aceptación internacional, el Gobierno (dos ministros a falta de uno) resolviera dejar a su discreción a la mayoría de la profesión.

De ninguna manera nos gustan estas acciones del Gobierno que están partiendo el mercado en dos y que con el tiempo van a generar daños en materia de competencia entre los contadores.

Alguno pensará que se está tratando de proteger, de ser más considerado, con los contadores con pequeñas prácticas. En realidad, se les está sacando de mercados más complejos.

*Hernando Bermúdez Gómez*